

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

ORDEN del 15 de mayo de 2026 por la que se aprueban las bases y se anuncia la convocatoria pública de becas de formación en los lectorados de lengua, literatura y cultura gallegas para el 2026 (código de procedimiento PL500E)

La Xunta de Galicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, desarrolla acciones para la difusión de la lengua propia de Galicia fuera de su ámbito territorial. El Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, atribuye a esta las competencias y funciones en materia de promoción y enseñanza de la lengua gallega, así como la dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política lingüística de la Xunta de Galicia. Dentro de la estructura de la consellería, conforme a lo dispuesto en dicho decreto, es la Secretaría General de la Lengua el órgano encargado de ejecutar aquellas acciones necesarias para desarrollar las competencias sobre política lingüística atribuidas a la consellería.

Asimismo, el 21 de septiembre de 2004, se aprobó en el Parlamento de Galicia, por unanimidad de todos los grupos parlamentarios, el Plan general de normalización de la lengua gallega, desarrollado en su momento a instancia de la antigua Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. En este plan se recomiendan una serie de medidas de actuación según el sector social implicado. En lo que se refiere a la proyección exterior del gallego, uno de los objetivos marcados es el de "consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico".

En el sentido apuntado, y a través de convenios de colaboración suscritos con universidades de fuera de Galicia interesadas en incluir en sus planes de estudio la

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

enseñanza de lengua, literatura y cultura gallegas, se crean los centros de estudios gallegos, como órganos de referencia en estas universidades, a través de los que se canalizan las actividades promotoras de nuestra lengua, no solo en este ámbito académico sino también en su área de influencia.

Son precisamente estos centros el instrumento idóneo para promover una formación eminentemente práctica entre las tituladas y titulados universitarios que cumplan los requisitos de participación exigidos en esta convocatoria. La Secretaría General de la Lengua, dentro de sus programas de formación relacionados con la lengua, literatura y cultura gallegas, dirigidos a una amplia gama de personas destinatarias, ofrece a este colectivo la posibilidad de incorporarse a los centros de estudios gallegos, con el fin de completar su formación y de situarse en una mejor posición de cara a una futura inserción en el mundo laboral. El programa de formación se completa con actividades teórico-prácticas diseñadas desde la Secretaría General de la Lengua en exclusiva para el colectivo del personal lector de lengua, literatura y cultura gallegas y, con base en los convenios suscritos, se facilita la posibilidad de realizar o de completar estudios de posgrado en las universidades de destino.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y del artículo 10.2 de la Ley 4/2019, de administración digital de Galicia (DOG núm. 141, de 26 de julio), las personas que pueden participar en esta convocatoria cuentan con la capacidad técnica para acceder y disponer de los medios electrónicos necesarios. Por tanto, las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

En consecuencia, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva y con sometimiento a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad, mérito y capacidad, de nueve becas de formación en los lectorados de lengua, literatura y cultura gallegas para el 2026 (código de procedimiento PL500E) en los centros de estudios gallegos localizados en las universidades que se relacionan en la tabla siguiente:

Destino	Localidad	País	Inicio	Final
Universidade do Algarve	Faro	Portugal	01/10/26	30/09/29
Universitat Autònoma de Barcelona	Barcelona	España	01/10/26	30/09/29
Universitat de Barcelona	Barcelona	España	01/10/26	30/09/29
Universidad de Extremadura	Extremadura	España	01/10/26	30/09/29
Universidade Nova de Lisboa	Lisboa	Portugal	01/10/26	30/09/29
Università degli Studi di Padova	Pádua	Italia	01/10/26	30/09/29
Universidade do Estado do Rio de Janeiro	Rio de Janeiro	Brasil	01/01/27	31/12/29
Universidad de São Paulo	São Paulo	Brasil	01/01/27	31/12/29
Sveučilište u Zadru	Zadar	Croacia	01/10/26	30/09/29

Artículo 2. Duración

El programa de formación de las personas seleccionadas tendrá una duración máxima de tres años.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Artículo 3. Cuantía y libramiento de las becas

1. El importe íntegro mensual de las becas objeto de esta convocatoria es el siguiente:

- 1.225,00 €, para aquellos lectorados localizados en universidades españolas.
- 1.378,00 €, para aquellos lectorados localizados en universidades extranjeras.

2. En este importe se consideran incluidos todos los conceptos, es decir, las personas beneficiarias asumirán, con cargo a la beca adjudicada, los gastos de tipo profesional o personal que se puedan derivar de su condición, tales como impuestos, cotizaciones a la Seguridad Social, gastos de locomoción, mantenimiento y residencia, costos de matrícula y gastos de inscripción en actividades formativas, trámites burocráticos etc.

3. Las personas adjudicatarias percibirán el importe de su beca mediante liquidaciones mensuales, previa certificación de la persona titular de la Secretaría General de la Lengua que acredite que cumplió, en el período indicado, con las actividades estipuladas en el artículo 5.

4. Estas personas, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, están incluidas en el ámbito de aplicación del Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y quedan asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, a los efectos de su inclusión en el régimen general de la Seguridad Social.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Artículo 4. Presupuesto

Las ayudas correspondientes se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 13.02.151A.480.2 (becas lectores y lectoras) y 13 .02.151A.484.0 (cuota patronal de la Seguridad Social), de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, por una cuantía máxima total de 433.353,24 €. No obstante, esta cuantía podrá ser incrementada cuando la cotización patronal a la Seguridad Social, en virtud de lo regulado al respecto en la correspondiente ley de presupuestos generales del Estado y en sus normas de aplicación y desarrollo, sea actualizada al alza.

Las cuantías y las anualidades, según las aplicaciones presupuestarias, se detallan en la siguiente tabla:

Aplicaciones presupuestarias	ANUALIDADES				TOTALES
	2026	2027	2028	2029	
13.02.151A.480.2	27.561,00 €	143.316,00 €	143.316,00 €	115.755,00 €	429.948,00 €
13.02.151A.484.0	220,71 €	1.135,08 €	1.135,08 €	914,37 €	3.405,24 €
TOTALES	27.781,71 €	144.451,08 €	144.451,08 €	116.669,37 €	433.353,24 €

Artículo 5. Programa de formación

El programa de formación, que tendrá un marcado carácter práctico, estará integrado por actividades relacionadas con la docencia, programación y organización de tareas y con la investigación, difusión y promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas. Las personas adjudicatarias desarrollarán estas actividades, en el marco del convenio firmado con las universidades de destino, bajo la dirección de la persona responsable del centro de estudios gallegos y en permanente coordinación con esta.

Las referidas actividades no se limitarán al ámbito académico universitario, sino que también abarcarán su área de influencia.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

La figura de la persona becario tiene carácter exclusivamente formativo y no podrá, en ningún caso, dar lugar a la existencia de una relación laboral por cuenta ajena ni a la realización de funciones propias del personal de la universidad. La actividad desarrollada deberá estar orientada al aprendizaje y a la adquisición de conocimientos, sin que pueda cubrir necesidades estructurales ni sustituir puestos de trabajo.

Artículo 6. Seguimiento, control y evaluación

La persona responsable del centro de estudios gallegos de la universidad correspondiente realizará el seguimiento, control y evaluación del correcto desarrollo del programa de formación del lectorado para verificar que se cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria.

Las personas becarias deberán desempeñar las funciones propias de la beca conforme al programa de formación aprobado y a las directrices establecidas, así como facilitar toda la información que les sea requerida a los efectos de seguimiento y control. Asimismo, estarán obligadas a presentar un informe anual sobre el desarrollo del programa de formación, así como una memoria final en la que han de recoger el grado de cumplimiento de los objetivos del programa y la valoración de la experiencia desarrollada.

La Secretaría General de la Lengua podrá solicitar a la persona responsable del centro de estudios gallegos de la universidad de destino informes complementarios o información adicional sobre las actividades realizadas para comprobar el adecuado aprovechamiento de la beca.

Las personas becarias colaborarán con la Secretaría General de la Lengua en la divulgación de actividades relacionadas con la promoción y difusión de la lengua y cultura gallegas, siempre que sean compatibles con el carácter formativo de la beca y con las tareas propias de esta.

Artículo 7. Requisitos

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

1. Podrán participar en esta convocatoria las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la nacionalidad española o de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea.
- No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desarrollo de las actividades objeto de esta convocatoria.
- No encontrarse incluidas en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Titulación académica:

a) Podrá solicitar las plazas ofertadas quien esté en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Licenciatura en Filología Gallega
- Licenciatura en Filología Románica
- Grado en Lengua y Literatura Gallegas
- Grado en Estudios de Gallego y Español
- Grado en Ciencias del Lenguaje y Estudios Literarios
- Grado en Filología Aplicada Gallega y Española
- Grado en Gallego y Portugués: Estudios Lingüísticos y Literarios

b) También se podrá presentar quien esté en posesión de alguna de las titulaciones del área de humanidades o del área de ciencias sociales y jurídicas, siempre que posea el Celga 5 o 18 créditos de lengua gallega y el Celga 4. Para las universidades de fuera de

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

España, deberá acreditar 21 créditos en materias de la lengua oficial del país en el que se localice el lectorado solicitado o, en vez de estos, 21 créditos en materias de inglés.

2. También podrán participar los lectores o lectoras que, antes de terminar el período máximo de estadía, se hayan visto obligados a cesar en su condición por causas ajenas a su voluntad, siempre que esta circunstancia no derive de la resolución de un procedimiento de tipo disciplinario.

3. Quedan excluidas aquellas personas que sean lectoras becarias de lengua, literatura y cultura gallegas, o que lo hayan sido en su momento, excepto en los supuestos de cobertura provisional previstos en el artículo 20.

Artículo 8. Presentación de solicitudes

1. La capacidad técnica y formación universitaria del colectivo de personas físicas a las que van dirigidas estas becas les permite el acceso y disponibilidad de los recursos electrónicos necesarios para relacionarse por este medio con el sector público autonómico. Por esta razón, las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Las personas interesadas podrán solicitar, como máximo, tres destinos, que deberán relacionar en el anexo I por orden de preferencia.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 7, se le notificará a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane los errores o adjunte los documentos preceptivos. Una vez que transcurra este plazo sin que se produzca la subsanación, se considerará que desiste de su petición.

Artículo 9. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia (Notifica.gal). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o al teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

electrónica habilitada única a través del sistema de notificación electrónica de Galicia Notifica.gal para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán crear la indicada dirección de oficio, a los efectos de asegurar el cumplimiento por parte de las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se considerará rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación señalada en el artículo 12 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y el establecido para su subsanación, se publicarán en la página web de la Secretaría General de la Lengua y en su tablón de anuncios las listas provisionales de personas admitidas, excluidas –con indicación de la causa que origina esta situación– y desistidas.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

A la vista de las listas anteriores, las personas interesadas dispondrán de un plazo de cinco días para presentar reclamación.

Artículo 11. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la carpeta ciudadana de la persona interesada, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 12. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de su identidad (en el caso de personas solicitantes extranjeras).

b) Currículum, en el que deben figurar todos los méritos alegados.

c) Justificantes de los méritos alegados en el currículum (en el mismo orden en el que aparezcan relacionados en este).

d) Para cada destino solicitado, el proyecto didáctico de docencia en prácticas aplicable a la universidad solicitada, que incluirá como primer punto la explicación de los motivos de su solicitud. No se tendrá en cuenta ningún proyecto que se presente fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La extensión del proyecto didáctico no deberá superar las 25 páginas, redactadas en soporte digital, con un interlineado de espacio y medio, tipo de letra no superior a 14 puntos y en formato A4.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

e) En el caso de titulaciones de universidades extranjeras, una copia de la titulación universitaria exigida en el artículo 7 o de la acreditación de que ha sido solicitada.

f) En relación con la titulación exigida (personas nacionales o extranjeras), una copia de la certificación académica personal o la acreditación de que ha sido solicitada, en la cual debe constar la nota media del expediente académico, calculada en función de lo dispuesto en la Resolución de 15 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria (*Diario Oficial de Galicia* núm. 188, de 30 de septiembre).

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó estos documentos, que serán obtenidos electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, en caso de que no se hayan podido obtener los citados documentos, podrán solicitarse nuevamente a la persona interesada.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y, si se dispone de él, el número de expediente.

5. En caso de que alguno de los documentos que haya que presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y tal y como se indica en el número anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

6. En la presentación de la documentación se guardará el siguiente orden: solicitud, documento acreditativo de la identidad (en su caso), titulación académica, certificación académica personal, currículum, justificantes de los méritos alegados en este (en el mismo orden en el que aparezcan relacionados) y proyecto o proyectos didácticos.

Artículo 13. Comprobación de datos

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos que se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por las administraciones públicas, salvo que la persona interesada se oponga a su consulta:

a) DNI o NIE de la persona solicitante.

b) Consulta de títulos universitarios oficiales (de tratarse de titulaciones expedidas por universidades españolas).

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Artículo 14. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento para la concesión de las becas de formación en los lectorados de lengua, literatura y cultura gallegas le corresponde a la Subdirección General de Política Lingüística.

Artículo 15. Comisión de Valoración

1. Los méritos alegados por las personas solicitantes serán valorados por una comisión integrada por los siguientes miembros:

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

a) La persona titular de la Subdirección General de Política Lingüística, que ocupará la presidencia.

b) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Formación, Asesoramiento y Proyección Exterior de la Lengua.

c) La persona titular de la Jefatura de Sección de Acción Exterior.

d) Por parte de las universidades, las personas responsables de los centros de estudios gallegos. Si su presencia no fuera posible, se le notificará a la Secretaría General de la Lengua, que puede delegar su representación. Ambas circunstancias deben comunicarse por escrito.

e) Un funcionario o funcionaria de la Secretaría General de la Lengua, que actuará de secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

2. La ausencia de cualquiera de los miembros de la Administración será cubierta por alguno de los siguientes suplentes:

a) La persona titular de la Subdirección General de Planificación y Dinamización Lingüística, que ejercerá la presidencia.

b) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión y Promoción Lingüística.

c) La persona titular de la Jefatura de la Sección de Validación de Estudios.

3. La Comisión de Valoración podrá acordar la incorporación a sus reuniones de personal de carácter técnico que contribuya a una correcta valoración de los méritos alegados por las personas aspirantes o a aclarar las dudas que les puedan surgir a los miembros de la comisión. Este personal actuará con voz pero sin voto en las reuniones de dicha comisión.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Artículo 16. Valoración de méritos

1. La comisión se reunirá para valorar los méritos debidamente acreditados de cada una de las solicitudes admitidas, de acuerdo con los criterios que se indican en el anexo II de esta orden.

2. Cuando el número de solicitudes admitidas para un mismo destino supere la cuantía de doce, se limitará el acceso a la fase de exposición y defensa del proyecto didáctico a los doce candidatos y candidatas que alcancen las mayores puntuaciones en los méritos indicados en los apartados 1, 2, 3 y 4 del anexo II.

En cualquier caso, no accederán a la fase anterior aquellas personas candidatas que no hayan presentado el proyecto didáctico en plazo.

3. La Secretaría General de la Lengua publicará en su página web institucional y comunicará a las personas solicitantes, a través de la dirección de correo electrónico facilitado, la relación de las candidatas y candidatos seleccionados para la fase de exposición y defensa del proyecto didáctico, así como el lugar, fecha y hora de realización.

4. Será causa específica de desistimiento no presentarse a la exposición y defensa del proyecto didáctico. No se considerará desistimiento cuando la ausencia esté debidamente justificada por causa de fuerza mayor, enfermedad o impedimento legalmente acreditado.

5. Una vez terminada la valoración de méritos, la comisión remitirá a la persona titular del órgano instructor del procedimiento el acta de la reunión. Esta acta recogerá, ordenada de mayor a menor puntuación total y por cada destino solicitado, la relación de candidatas y candidatos valorados e indicará detalladamente las puntuaciones

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

obtenidas en cada apartado y los incidentes que puedan influir en la resolución de esta convocatoria.

6. En caso de empate, el orden vendrá dado por la puntuación total obtenida en cada apartado del anexo II, con arreglo al orden establecido en dicho anexo.

7. Los méritos alegados en el currículum se justificarán en la forma indicada para la documentación complementaria. Los justificantes se dispondrán a continuación del currículum, en el mismo orden en que aparezcan relacionados en este.

No se valorará ningún mérito que no conste explícitamente en el currículum o que, en caso de figurar, no se justifique adecuadamente o se haga fuera del plazo de presentación de solicitudes.

De tratarse de publicaciones, se justificarán mediante el envío digital de la obra, a la cual se añadirán, en su caso, la capa, contracapa, hoja que contenga el ISBN, ISSN o depósito legal e índice. De tratarse de publicaciones extensas, se permitirá la presentación de estas de forma presencial dentro de los plazos previstos.

Para poder valorar los justificantes de los méritos redactados en un idioma distinto a los oficiales en Galicia, estos deberán acompañarse de una traducción a alguno de estos, e incluirán al pie una declaración responsable firmada con una leyenda que haga constar que se trata de una traducción fiel del documento.

Artículo 17. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, teniendo en cuenta el acta de la Comisión de Valoración y el expediente de cada una de las solicitudes presentadas, formulará una propuesta de resolución provisional basada en las mayores puntuaciones obtenidas.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

La adjudicación no podrá recaer sobre aquellas personas candidatas que tengan una valoración total inferior a 5 puntos.

2. Esta propuesta de resolución provisional se expondrá a información pública en la página web de la Secretaría General de la Lengua, por un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación. Durante este plazo, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.

3. Si alguna de las personas candidatas propuesta tuviera la intención de no aceptar la adjudicación de la beca, deberá comunicarlo expresamente dentro del plazo de alegaciones y se propondrá a la siguiente con mayor puntuación. Ante el rechazo de esta, se le ofrecerá a la persona situada a continuación, y así sucesivamente hasta su cobertura.

4. Una vez terminado el plazo de alegaciones y examinadas estas, si las hubiere, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 18. Resolución

1. El plazo máximo para resolver la convocatoria será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. De no resolverse en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2. La persona titular del órgano instructor dirigirá a la persona titular de la Secretaría General de la Lengua la propuesta de resolución definitiva.

3. Con base en la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Secretaría General de la Lengua dictará la resolución por la que se adjudican las becas de

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

formación en los lectorados de lengua, literatura y cultura gallegas convocadas por medio de esta orden. Esta resolución se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, se expondrá en la web de la Secretaría General de la Lengua y se les notificará a las correspondientes universidades de destino.

4. El personal funcionario en servicio activo no podrá resultar adjudicatario de la beca sin obtener previamente el pase a la situación administrativa correspondiente, por ser incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo en la Administración pública.

5. A los efectos de lo estipulado en los artículos 20 y 21, y para cada destino ofertado, se elaborará una lista de suplentes con aquellas solicitudes que, respetando el orden de prelación por puntuación, estén situadas a continuación de la persona adjudicataria y que alcancen, como mínimo, una puntuación total igual a 5.

6. No se adjudicarán las becas de aquellos destinos que no cuenten, en el momento de dictar la resolución, con el correspondiente convenio de colaboración firmado entre la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud y la respectiva universidad. No obstante, esta adjudicación podrá demorarse si existe la certeza de que el convenio será suscrito dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación de las restantes becas.

7. La concesión y percepción de la beca tiene carácter estrictamente formativo y no implicará, en ningún caso, la existencia de relación laboral ni de naturaleza similar entre la Xunta de Galicia y las personas beneficiarias.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas adjudicatarias quedan obligadas a:

a) Comunicar a la Secretaría General de la Lengua el desarrollo de actividades ajenas al objeto de esta convocatoria que puedan influir o comprometer su actuación.

b) Reintegrar los importes de las becas indebidamente percibidos.

c) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones.

d) Obtener, en su caso, los permisos pertinentes para una estada legal en el país de destino, para lo cual deben realizar los trámites oportunos y asumir los gastos correspondientes.

e) Asistir a las actividades de formación a las que sean convocadas por parte de la Secretaría General de la Lengua.

f) Cumplir las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Las personas adjudicatarias destinadas en universidades extranjeras ubicadas en ciudades en las que haya centros del Instituto Cervantes podrán desarrollar cursos de lengua y cultura gallegas en esos centros, bajo la supervisión y la coordinación de estos, así como colaborar en otras actividades conjuntas a favor de la promoción de la lengua y de la cultura gallegas.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

2. De producirse el incumplimiento de sus obligaciones, deberán proceder al reintegro de las cantidades ya percibidas, junto con los intereses de demora que le correspondan, salvo en casos excepcionales autorizados por la Secretaría General de la Lengua.

3. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en esta orden y demás normas aplicables podrá constituir causa determinante de revocación de la ayuda y del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora que le pudieran corresponder en cada caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. La concesión de las ayudas reguladas en esta orden será objeto de inscripción en el Registro Público de Subvenciones, dependiente de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencionable en Galicia. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Artículo 20. Sustituciones

1. Si una vez adjudicadas las becas alguna de las personas beneficiarias renunciara, se aplicará para su cobertura provisional el procedimiento descrito en el artículo 17.3 sobre la lista de suplentes a que hace referencia el artículo 18.5. Estas becas serán

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

incluidas en la siguiente convocatoria para su adjudicación mediante concurso público de méritos.

2. Cuando sea necesaria la sustitución temporal del becario o de la becaria titular, se empleará también el procedimiento descrito en el punto anterior. Esta sustitución abarcará el período que dure la causa que la origina.

Artículo 21. Lista de espera general

A los efectos de facilitar la cobertura de las plazas que aún queden vacantes después de aplicar lo dispuesto en el artículo 20, referido a la lista de suplentes de cada destino, la Secretaría General de la Lengua elaborará una lista de espera general con todas las personas participantes que no hayan alcanzado plaza, ordenadas estas con arreglo a la puntuación obtenida en los apartados 1 y 2 del anexo II.

En caso de empate, tendrá preferencia quien cuente con un mayor nivel de conocimiento del idioma o idiomas del país o comunidad autónoma correspondientes a la plaza vacante. De persistir el empate, este se resolverá a favor de quien cuente con mayor puntuación en la suma de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del anexo II.

Esta lista de espera general solo será de aplicación si la beca que se pretende cubrir no cuenta con una lista de suplentes propia. Estas becas serán incluidas en la siguiente convocatoria para su adjudicación mediante concurso público de méritos.

Artículo 22. Revocación y suspensión

La Secretaría General de la Lengua, previa instrucción del correspondiente procedimiento, podrá revocar la concesión de la beca, o suspenderla temporalmente, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

- a) Evolución negativa o poco satisfactoria en su formación y en el aprovechamiento de las experiencias y prácticas realizadas en el lectorado.
- b) Incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de esta orden.
- c) Notoria falta de actitud en el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 5 y 6.
- d) No ajustarse, en el ejercicio de sus actividades, a las vigentes *Normas ortográficas y morfológicas del idioma gallego*, aprobadas por la Real Academia Gallega.
- e) Conocimiento sobrevenido de circunstancias invalidantes para la adjudicación de la beca.
- f) Pérdida de vigencia del convenio firmado con la universidad de destino.
- g) Cualquier actuación que afecte al correcto funcionamiento del lectorado.

Artículo 23. Transparencia y buen gobierno

1. Deberán cumplirse las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a cualquiera de las entidades previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Artículo 24. Régimen jurídico

El régimen jurídico aplicable a esta convocatoria es el siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG núm. 121, de 25 de junio); Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 (DOG núm. 20, de 29 de enero); los preceptos declarados básicos por la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), y Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (BOE núm. 176, de 25 de julio).

Artículo 25. Recursos

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en los artículos 123 a 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, tal y como disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Disposición adicional. Delegación de atribuciones

Única. Se delegan expresamente en la persona titular de la Secretaría General de la Lengua las facultades de resolución que deriven de la aplicación de los artículos 15, 17 y 18 de esta orden, con base en lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden de 28 de junio de 2024 de delegación de competencias en los órganos superiores

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

y de dirección de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud, así como la resolución de los recursos de reposición que, en su caso, se interpongan contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las facultades delegadas, conforme a lo dispuesto en su artículo segundo, párrafo g).

Disposiciones finales

Primera. La persona titular de la Secretaría General de la Lengua podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y medidas sean precisas para el desarrollo de esta orden.

Segunda. Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de mayo de 2026

El conselleiro de Cultura, Lengua y Juventud
P. D. (Orden del 28/06/2024)

La secretaria general técnica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Elvira M.^a Casal García

Insértese en el DOG

La secretaria general técnica de la Consellería de Cultura, Lengua y Juventud

Elvira M.^a Casal García

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

ANEXO II

MÉRITOS	PUNTUACIONES
1. Formación:	Máximo 18 puntos
1.1. Por el título de doctoramiento:	2 puntos
1.2. Por cada licenciatura o titulación de grado a mayores de la exigida - 1 punto:	Hasta 2 puntos
1.3. Expediente académico: Se valorará según la nota media calculada en función de lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de 15 de septiembre de 2011 (DOG núm. 188, de 30 de septiembre), y se acreditará mediante certificación académica personal. La puntuación así obtenida se tomará, con dos decimales, por la mitad de su valor:	Hasta 5 puntos
1.4. Estar en posesión de alguna de las titulaciones detalladas en el artículo 6, apartado 1, letra a):	2 puntos
1.5. Estar en posesión de la licenciatura o grado en Traducción e Interpretación:	1 punto
1.6. Asistencia a cursos de formación didáctica en la enseñanza de lenguas: ¹	Hasta 3 puntos
1.6.1. Hasta 25 horas	0,25 puntos
1.6.2. De 26 a 50 horas	0,50 puntos
1.6.3. De 51 a 100 horas	0,75 puntos
1.6.4. Más de 100 horas	1,00 puntos
1.7. Asistencia a actividades de formación relacionadas con la lengua, literatura y cultura gallegas ² :	Hasta 3 puntos
1.7.1. Hasta 25 horas	0,05 puntos
1.7.2. De 26 a 50 horas	0,10 puntos
1.7.3. De 51 a 100 horas	0,15 puntos
1.7.4. Más de 100 horas	0,20 puntos
2. Actividad docente y/o divulgativa y publicaciones:	Máximo 7 puntos
2.1. Impartición de cursos, seminarios, ponencias etc., relacionados con la lengua, literatura y cultura gallegas:	Hasta 2 puntos
2.1.1. De 0 a 10 horas	0,05 puntos
2.1.2. De 11 a 25 horas	0,10 puntos
2.1.3. De 26 a 50 horas	0,15 puntos

¹ No se valorarán los cursos de menos de 10 horas o aquellos que no acrediten las horas.

² No se valorarán las actividades de menos de 10 horas o aquellas que no acrediten las horas.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

MÉRITOS	PUNTUACIONES
2.1.4. De 51 a 100 horas	0,20 puntos
2.1.5. Más de 100 horas	0,25 puntos
2.2. Organización de actividades de difusión y promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas (dirección y/o coordinación): Cuando estas actividades se realicen en universidades de fuera de Galicia se valorarán exclusivamente en el apartado 3.1.	Hasta 1 punto
2.2.1. Hasta 25 horas	0,05 puntos
2.2.2. De 26 a 50 horas	0,10 puntos
2.2.3. De 51 a 100 horas	0,15 puntos
2.2.4. Más de 100 horas	0,20 puntos
2.3. Publicaciones relacionadas con la lengua, literatura y cultura gallegas: Se acreditarán mediante originales o copias digitales en que consten el ISBN, ISSN o depósito legal, según corresponda, y el índice (no se valorarán las publicaciones que no lo consignan). No se valorarán las publicaciones de autoría múltiple.	Hasta 2 puntos
2.3.1. Libros:	0,50 puntos
2.3.2. Ponencias, artículos, reseñas etc.:	0,10 puntos
2.3.3. Material audiovisual:	0,10 puntos
2.4. Docencia en la enseñanza reglada de lengua, literatura y cultura gallegas: Se valorará con 0,05 puntos por cada mes o fracción inferior.	Hasta 2 puntos
3. Dinamización y conocimientos:	Máximo 5 puntos
3.1. Organización de actividades de difusión y promoción de la lengua, literatura y cultura gallegas, en universidades de fuera de Galicia (dirección y/o coordinación):	Hasta 1 punto
3.1.1. Hasta 25 horas	0,20 puntos
3.1.2. De 26 a 50 horas	0,40 puntos
3.1.3. De 51 a 100 horas	0,60 puntos
3.1.4. Más de 100 horas	0,80 puntos
3.2. Conocimiento del país o de la comunidad autónoma en la que se encuentre la universidad solicitada (acreditación exclusiva mediante residencia):	Hasta 1 punto
3.3. Nivel de conocimiento del idioma o idiomas propios del país o de la comunidad autónoma de destino (distintos al gallego o al castellano):	Hasta 3 puntos
3.3.1. MCERL ³ A2/ALTE ⁴ 1	0,50 puntos
3.3.2. MCERL B1/ALTE 2	0,75 puntos
3.3.3. MCERL B2/ALTE 3	1,00 puntos
3.3.4. MCERL C1/ALTE 4	1,25 puntos

³ MCERL: Marco común europeo de referencia para las lenguas.

⁴ ALTE: Asociación de Evaluadores de Lenguas Europeas.

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

MÉRITOS	PUNTUACIONES
3.3.5. MCERL C2/ALTE 5	1,50 puntos
3.3.6. Otros (enseñanza no reglada)	0,15 puntos
4. Adecuación del currículum presentado al perfil formativo del destino solicitado:	Máximo 5 puntos

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD

MÉRITOS	PUNTUACIONES
<p>5. Exposición y defensa ante la Comisión de Valoración del proyecto didáctico de docencia en prácticas, investigador y difusor de la lengua, literatura y cultura gallegas, que se desarrollará en la universidad solicitada:</p> <p>Se valorará teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>5.1. Adecuación al destino solicitado (hasta 1 punto):</p> <ul style="list-style-type: none">• Motivación fundamentada para el destino solicitado (claridad, coherencia y relación con el perfil académico).• Conocimiento de la universidad solicitada (referencia a estudios, líneas académicas, estructura o contexto universitario).• Conocimiento de la actividad del Centro de Estudios Gallegos (CEG) (actividades, funciones y líneas de actuación).• Conocimiento del país o de la comunidad autónoma en la que se localiza el CEG [referencia al contexto (socio)lingüístico, cultural o educativo]. <p>5.2. Diseño y calidad del proyecto docente (hasta 3 puntos):</p> <ul style="list-style-type: none">• Estructuración y coherencia del proyecto (claridad en la organización, objetivos, contenidos y secuenciación).• Conocimientos y fundamentación teórica (referencia a enfoques didácticos, marcos teóricos o metodologías).• Diseño de las actividades (variedad, adecuación y carácter práctico).• Aplicabilidad y viabilidad (adaptación al contexto y a los recursos).• Bibliografía (actualidad y pertinencia de las fuentes). <p>5.3. Conocimientos y competencias (hasta 1 punto):</p> <ul style="list-style-type: none">• Conocimientos didácticos y pedagógicos (técnicas de enseñanza, planificación de actividades y adecuación metodológica).• Conocimiento de la regulación de la enseñanza de la lengua gallega y del sistema de acreditación del nivel de competencia en lengua gallega (Celga) (sistema y referencias normativas).• Capacidad de razonamiento y resolución de problemas (argumentación y solución de supuestos prácticos).• Habilidades comunicativas y claridad expositiva (coherencia, precisión, uso adecuado del vocabulario y capacidad de estructurar la exposición).• La aptitud, motivación profesional y adecuación al puesto (interés y compromiso).• Dominio del idioma (fluidez, pronunciación, corrección y expresividad).	<p>Máximo 5 puntos</p>

Consellería: CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD